**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX**

1. **ANTECEDENTES:**
	1. El 22 de abril de 2021, a las 08h41, la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, presenta una denuncia de remoción contra el Alcalde de Quito, señor Jorge Yunda Machado. El escrito presentado consta de 29 fojas y anexos 1199 fojas según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
	2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, la Abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, el *“escrito que ingresó ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, con fecha 22 de abril de 2021, adjuntando al presente el expediente, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.*
	3. Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0565-OF, de 24 de abril de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta su *“...excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que se tramitará, en estricto derecho, el pedido ciudadano...”.*
	4. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0169, de 24 de abril de 2021, los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Doctora Mónica Sandoval Campoverde y Abogado Fernando Morales Enríquez, remiten a la señora Secretaria General del Concejo (E), *“...la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano dispuesta por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”.*
	5. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1503-O, de 24 de abril de 2021, se convoca al Concejo Metropolitano a la sesión No. 0138 Extraordinaria, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano de conformidad con los artículos 319, 335 y segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el martes, 27 de abril de 2021, a las 16h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“****1.*** *Designación de una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada la Abg. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, el 22 de abril de 2021”.*
	6. Mediante Resolución No. C 028-2021, aprobada en sesión No. 138 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en modalidad virtual, el 27 de abril de 2021, el cuerpo edilicio resolvió: *“****Artículo Único.-*** *Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda”.*

* 1. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0181, de 28 de abril de 2021, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la convocatoria a través de la cual, dispone se convoque a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.
	2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1556-O, de 28 de abril de 2021, se convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el jueves, 29 de abril de 2021, a las 15h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.”*
	3. En sesión Extraordinaria de jueves 29 de abril de 2021, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Mesa: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano; Dra. Mónica Sandoval, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Ab. Fernando Morales, Concejal designado por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Mgt. Analía Ledesma, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; se procede con el análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos.
	4. En la referida sesión extraordinaria los miembros de la Comisión de Mesa procedieron a analizar y verificar que la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, cumpla con todos los requisitos de procedibilidad taxativamente establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, para el efecto, se adjunta la Matriz de Revisión de la referida denuncia.
1. **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE LA DENUNCIANTE:**
	1. La Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y *“...amparada en el artículo 61, num. 5 de la Constitución de la República, que como ciudadana ecuatoriana gozo del derecho de fiscalizar los actos del poder público, particularmente los del Alcalde Metropolitano; y, en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD” ,* presenta la siguiente denuncia de remoción contra el Alcalde de Quito, señor Jorge Yunda Machado.
	2. En el acápite VII del pedido de remoción, la denunciante manifiesta que *“Según ha sido debidamente explicado y analizado, las actuaciones y situaciones narradas, respecto de la inoperante, nula e improvisada gestión administrativa del Alcalde Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, han configurado los presupuestos normativos contenidos en el artículo 333 del COOTAD, referido a las causales para la remoción del ejecutivo del GAD Municipal, particularmente las establecidas en los literales c), d) y g)”,* que disponen lo siguiente:

***“Artículo 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-*** *Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:*

*(...)* ***c)*** *Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;*

***d)*** *Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado; y,*

*(...)* ***g)*** *Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado”.*

1. **ANÁLISIS:**
	1. **COMPETENCIA:**
		1. La Comisión de Mesa de acuerdo a lo establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en el Capítulo II Conformación y Funcionamiento de las Comisiones, Título I De las Comisiones del Concejo Metropolitano, Libro I.1 del Concejo Metropolitano, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para tramitar y resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad taxativamente enumerados en el artículo 336 del COOTAD y en consecuencia, calificar la denuncia presentada en contra del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado.
	2. **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO:**
		1. La Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos ciudadanos, establece en sus artículos 11 numerales 1 y 4; 76 numerales 1, 3 y 7 literales a), b), c), d), h), l), y m); y, 82 lo siguiente:

***"Art. 11.-*** *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."*

***"Art. 76.-*** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

1. *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
2. *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
3. *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
4. *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

*(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

***"Art. 82.-*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

* + 1. El procedimiento de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados es de carácter especial, el cual, se encuentra reglado en los artículos 332 al 337 del COOTAD, siendo responsabilidad de las autoridades de los gobiernos autónomos cumplir con las formalidades y el procedimiento establecidos únicamente en la ley.

En el caso de que la denuncia sea en contra del ejecutivo, el artículo 335 del COOTAD señala lo siguiente: *“Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales (...)”.*

* + 1. Por su parte, el artículo 336 del COOTAD establece el procedimiento de remoción, determinando además de manera taxativa los requisitos de procedibilidad que debe cumplir toda denuncia. El texto del artículo en referencia es el siguiente:

***"Art. 336.- Procedimiento de remoción.-*** *Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.*

*La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.*

*De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.*

*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.*

*Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.*

*La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.*

*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.* (...)”.

* + 1. De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:
			1. La denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, fue presentada el día 22 de abril de 2021, a las 08h41 en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, misma que consta de un total de 1228 fojas, de las cuales 29 fojas conciernen a la denuncia y 1199 fojas a sus anexos, que se describen a continuación:
* ***“Anexo 1: A. Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***
	1. *Copia de Ordenanza 017-2020,* a fojas 2 a 26.
	2. *Copia certificada de adenda al contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros No. 001-MDMQ-SM-2021-004,* a fojas 27 a 28 y vuelta.
	3. *Oficio GADDMQ-DC-FME-2021-0067-O, del 05 de abril de 2021, dirigido a Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, con copia a la Secretaría General, en el que se solicita que certifique si se ha dado ya el cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza en referencia. (firma electrónica)* (no se verifica en el expediente)
	4. *Resolución SM-2021-003 suscrita por Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, con copia a la Secretaría General. (firma electrónica),* a fojas 31 a 68.
	5. *INFORME No. AMT-G.S.M. 2021-007 / Informe 2021-126 suscrito por AZT0171 Tamayo Carlos, Jefe Zonal Grupo 1 Colaboración Secretaría de Movilidad y AZT0262 García Marco, Jefe Zonal Grupo 2 Colaboración Secretaría de Movilidad,* a fojas 69 a 93.
	6. *Informe Técnico Nro. SM-DMPPM-050-2021 elaborado por Marcelo Ramón Narváez Padilla y revisado por Henry Aníbal Vilatuña Guaraca para Guillermo Abad, Secretario de Movilidad. (firmas electrónicas),* a fojas 94 a 101.
* ***“Anexo 2: Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

 *2.1. Resolución No. A-060 de 9 de septiembre de 2020,* a fojas 103 a 109 y vuelta.

 *2.2. Convocatoria a sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, cuyo punto IV del orden del día, señala: “IV. Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”,* a fojas 110 a 112 y vuelta.

 *2.3. Acta de la sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, referente al punto 4 del orden del día,* a fojas 113 a 160.

* “***Anexo 3.* *“Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

*3.1. Ordenanza Metropolitana No. 189 Reformatoria a la Ordenanza 0213 Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, Del Código Municipal para el DMDQ, Reformada por la Ordenanza No. 159 del 23 de diciembre de 2011, sancionada el 4 de diciembre de 2017,* a fojas 152 a 169.

*3.2. Resolución No. C 009-2019, Declaratoria del DMQ sobre la utilización productos plásticos y poliestireno de 29 de mayo de 2019,* a fojas 170 a 172.

*3.3. Resolución No. C 013-2020 de 10 de marzo de 2020,* a fojas 173 a 174.

*3.3.1. Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020,* a fojas 175 a 177.

*3.3.2. Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1156-O, con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020,* a fojas 178 a 180.

*3.4 Resolución No. C 035-2020 de 23 de junio de 2020,* a fojas 181 a 183 y vuelta.

*3.5 Resolución No. C 063-2020 de 14 de julio de 2020,* a fojas 184 a 185 y vuelta.

* ***“Anexo 4.A “Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

*4.1 Detalle de sesiones de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito efectuadas desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, adjunta CONVOCATORIA, ACTAS, RESOLUCIONES, debidamente certificadas,* a fojas 187 a 442.

* ***“Anexo 4.B Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

*4.1 Detalle de sesiones de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito efectuadas desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, adjunta CONVOCATORIA, ACTAS, RESOLUCIONES, debidamente certificadas,* a fojas 444 a 678 y vuelta.

* ***“Anexo 4.C “Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

*4.1 Detalle de sesiones de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito efectuadas desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, adjunta CONVOCATORIA, ACTAS, RESOLUCIONES, debidamente certificadas,* a fojas 680 a 937 y vuelta.

* ***“Anexo 4.D “Prueba documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal c: “c) Incumplimiento Legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las Ordenanzas o de las Resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada”***

*4.1 Detalle de sesiones de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito efectuadas desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, adjunta CONVOCATORIA, ACTAS, RESOLUCIONES, debidamente certificadas,* a fojas 940 a 1036 y vuelta.

* ***“Anexo 5. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado”***

*5.1. Contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001, a* fojas 1038 a 1059*.*

*5.2. Acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020 “Adquisición de Reactivos para la determinación de COVID-19 por PCR-Polimerasa para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ”,* a fojas 1060 a 1063.

*5.3. Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso cuyo objeto es la adquisición de reactivos para la determinación de Covid-19 por PCR Polimerasa, para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ y entidades relacionadas, Informe DNA5-0041-2020, remitido al Alcalde de Quito el 4 de septiembre de 2020,* a fojas 1064 a 1074.

*5.4. Oficio No. DGE-DSAT-07301-2020, del 19 de junio de 2020, del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, “Dr. Manuel Martínez Báez” (InDRE) de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por el cual esta institución remite un informe de evaluación comparativa respecto de las pruebas Isopollo, Covid-19 detection kit (real time), que corresponde al tipo de pruebas adquirido por el Municipio del DMQ,* a fojas1075 a 1079.

*5.5. Documento Evaluación del Kit de detección del SARS-CoV2 “Isopollo COVID-19 DETECTION kit” (Monitor, South Korea), de la Dirección General de Investigaciones de la Universidad de las Américas, UDLA, del 30 de junio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguiain, PhD,* a fojas 1080 a 1083.

*5.6. Evaluación del Kit de Detección del SARS-CoV2 “Isopollo COVID-19 DETECTION kit” (Monitor, South Korea). Informe 2, del 8 de julio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguiain, PhD,* a fojas 1084 a 1086 y vuelta.

* ***“Anexo 6. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado”***

*6.1. Informe Técnico CMLCC-DPC-2020-104, aprobado por Michel Rowland García Presidente de la GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción que contiene como conclusiones que se han entregado a la Cuadra Compañía INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. y a ESPE INNOVATIVA EP el valor de USD. 58.515.140,40 parte de EPMMOP, EPMAPS, y ADMINISTRACIONES ZONALES,* a fojas 1088 a 1105.

* ***“Anexo 7. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado”***

*7.1. Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 realiza un “Análisis de Procesos de Emergencia” realizado por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción - Quito Honesto,* a fojas 1107 a 1126.

* ***“Anexo 8. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado”***

*8.1. Copia de la parte pertinente de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, sin perjuicio de que esta información es pública y de fácil obtención en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito,* a fojas 1128 a 1130.

*8.2. Cuadro Nro. 4 Proforma Presupuestaria 2021 GAD DMQ,* a fojas 1131 a 1133.

*8.3. Memorando SECOM-AJ-16A-2020 suscrito por Ab. Adriana Sánchez, Secretaria de Comunicación que contienen el Informe Jurídico para la Contratación del Servicio de Conceptualización y Producción de Piezas Comunicaciones en Vía Pública y Transporte Público Metropolitano para Difundir la Imagen, Obra y Gestión del GAD DMQ,* a fojas 1134 a 1138.

*8.4. Impresión del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la adjudicación del Contrato del Servicio de Conceptualización,* a fojas 1139 a 1140.

* ***“Anexo 9. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado”***

*9.1. Contrato Modificatorio al contrato de régimen especial “Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 - IMP”, del 22 de diciembre de 2020 e Informe,* a fojas 1142 a 1144.

* *“****Anexo 10. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo 333 literal D. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado.***
1. ***CAUSAL TRES: COOTAD, ARTÍCULO 333 “g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el Ejercicio del Derecho a la Participación Ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado”***

*10.1. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 23 de agosto del 2019 y acta resolutiva,* a fojas 1146 a 1147 y vuelta.

*10.2. Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 18 de octubre del 2019 y acta resolutiva,* a fojas 1148 a 1168.

*10.3. A la sesión ordinaria Nro. 004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión Nro. 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 26 de diciembre del 2019,* a fojas 1169.

*10.4. Convocatoria a la sesión ordinaria No. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 19 de febrero del 2020, y acta resolutiva,* a fojas 1170 a 1172 y vuelta.

*10.5. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 28 de octubre del 2020, y acta resolutiva,* a fojas 1173 y vuelta.

*10.6. Convocatoria a la sesión extraordinaria Nro. 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 16 de diciembre del 2020,* a fojas 1174 a 1175.

* ***“Anexo 11. B. Prueba Documental.- De la causal contenida en el COOTAD, artículo333 literal De. “d) Despilfarro, Uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado.***
1. ***CAUSAL TRES: COOTAD, ARTÍCULO 333 “g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el Ejercicio del Derecho a la Participación Ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado”***

*11.1. Oficio s/n presentado por el señor Marcelo Hallo, con el que se solicita el inicio del Proceso de Remoción del Alcalde del D.M de Quito,* a fojas 1189 a 1195.

*11.2. Link para acceder a través de la plataforma de la institución, al video de la sesión de la Comisión de Mesa del 9 de abril de 2021; no se verifica en el expediente.*

*11.3. Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153 del 09 de abril de 2021, en el que el señor Vicealcalde explica las razones por las que la sesión de la Comisión de Mesa de ese mismo día, carece de toda validez jurídica y transgrede el procedimiento legal dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,* a fojas 1180 a 1186.

* + - 1. La denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al acápite I *“Autoridad ante quien se presenta la denuncia”* de su escrito, se desprende que *“La presente denuncia al ser planteada en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se lo presenta ante su Subrogante, el cual al amparo de lo establecido en el artículo 91 y 92 del COOTAD, es el Vicealcalde Metropolitano”,* con lo cual **se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 335 del COOTAD.**
			2. En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la denuncia, establecidos de manera taxativa en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD que dispone lo siguiente: “*Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.”*

Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral[[1]](#footnote-1) en casos precedentes ha señalado lo siguiente:

*“La norma transcrita establece que la denuncia a más de estar por escrito, debe cumplir ciertos elementos para su admisibilidad, entre ellos: i) la exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del denunciante; ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii) la presentación de los documentos de respaldos pertinentes, es decir, los documentos que justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.”*

* + - 1. En lo que respecta a la exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente, el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 102-2017-TCE de 4 de diciembre de 2017, con respecto al cumplimiento de este requisito ha señalado claramente que: *“...Como ya se ha manifestado en ocasiones anteriores es requisito indispensable que al momento de presentar la denuncia ya se haya efectuado el reconocimiento de firma ante autoridad competente y no con posterioridad...”.* Es decir, que este acto de reconocimiento de firma ante autoridad competente trasciende el carácter de mera formalidad pues es un requisito establecido en la norma y que la Comisión de Mesa está llamado a observar de conformidad con lo señalado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.*

En el presente caso, se verifica que con la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, se adjuntó la Diligencia de Reconocimiento de Firmas No. 20211701081D00556, realizada ante el Notario José Antonio Cedeño Armas de la Notaría Octogésima Primera del Cantón Quito el 21 de abril del 2021, a las 16h08, conforme consta a fojas 27.

Es decir, que al haberse presentado la denuncia acompañada de este requisito de reconocimiento de firmas, se habría cumplido con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD.

* + - 1. De igual forma, se constata que la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, se encuentra domiciliada en el Cantón Quito, tal como consta en la diligencia de reconocimiento de firmas, conforme consta a fojas 27.
			2. Además, conforme se desprende del acápite VIII “Pruebas” del escrito de denuncia, se adjunta los documentos que sustentan el pedido de remoción. Estos documentos han sido descritos en el numeral 3.2.4.1 de esta Resolución.
			3. Finalmente, en el acápite X “Notificaciones - Autorización” de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, se consigna los correo electrónicos: sjlawfirm.notificaciones@gmail.com; velvacyasociados@outlook.com; jessicajaramillo1@gmail.com; y, los casilleros judiciales físicos Nos. 5859 y 2505 del Ex Palacio de Justicia de Quito, para futuras notificaciones.
		1. Por lo expuesto en los numerales precedentes, se puede concluir que, **la** **denunciante ha dado estricto cumplimiento a todos los requisitos de procedibilidad establecidos de manera taxativa en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD.**
1. **RESOLUCIÓN:**

En base a la normativa legal expuesta y al análisis efectuado al escrito de denuncia y documentos anexos, presentado por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, la Comisión de Mesa **RESUELVE: 1.- AVOCAR** conocimiento de la presente causa como Concejales Miembros de la Comisión de Mesa, de conformidad con el artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Resoluciones del Concejo Metropolitano Nos. 2019-002; 2019-004; 2019-005 de 17 de mayo de 2019; y, 2021-028 de 27 de abril de 2021.- **2.- CALIFICAR** conforme lo exigido en la Constitución, el COOTAD, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el debido proceso, de clara y completa la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, en consecuencia, se la admite al trámite de procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, Título VIII Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del COOTAD.- **3.-** A través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, **CÍTESE** con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a la parte denunciada Doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su despacho, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría General del Concejo Metropolitano deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley.- **4.- DISPONER** a la Secretaria General del Concejo Metropolitano proceda con la formación del expediente respectivo, para lo cual deberá incluir todas las convocatorias realizadas al Concejo Metropolitano y a esta Comisión de Mesa.- **5.- DISPONER** la apertura del término de prueba por 10 días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD.- **6.-** Téngase en cuenta los correos electrónicos y casilleros judiciales físicos señalados por la denunciante para posteriores notificaciones y la autorización conferida a sus abogados defensores.- **7.-** Actúe como Secretaria encargada de este proceso, la Ab. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E).- Notifíquese a la parte denunciante en los correos electrónicos señalados y casilleros judiciales físicos señalados para el efecto.-

1. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa 097-2017-TCE. Absolución de Consulta del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma. [↑](#footnote-ref-1)